MODIFICATORIO No. 01 (PRÓRROGA) AL CONTRATO 251084 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS INFICALDAS Y SOFTWITZ S.A.S

CONTRATO:	251084
OBJETO:	REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN; CON BASE EN EL MARCO DE TRABAJO DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, LAS BUENAS PRÁCTICAS ESTABLECIDAS PARA ESTE TIPO DE PLANES Y LA NORMATIVA QUE LE APLIQUE.
VALOR:	CIENTO CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($150.225.600) INCLUIDOS IMPUESTOS.
PLAZO INICIAL:	EL PLAZO DEL CONTRATO SERA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA POR 16 SEMANAS, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. (INICIO 5 DE MAYO DE 2025 – FECHA FINAL 22 DE AGOSTO DE 2025.)
SUPERVISOR:	PROFESIONAL ESPECIALIZADO SISTEMAS.
CDP:	131 DEL 27 DE FEBRERO DE 2025.
RP:	193 DEL 30 DE ABRIL DE 2025.
PÓLIZA:	CO1.WRT.17019758 – 02 DE MAYO DE 2025.

Entre **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS - INFICALDAS**, , con NIT número 890.806.006-3, representada legalmente por su Gerente General **AMPARO SANCHEZ LONDOÑO,** identificada con cédula de ciudadanía número 31.163.651, designado para ejercer el cargo mediante Decreto número 003 del 01 de enero de 2024, cargo para el cual tomó posesión el día 01 de enero de 2024, según consta en Acta de Posesión de la Gobernación de Caldas, en uso de las facultades y funciones contenidas en la Ordenanza 234 de 1998 modificada por la Ordenanza 805 de 2017, quien para los efectos del presente contrato se denominará INFICALDAS, por una parte y por la otra, **SOFTWITZ S.A.S**, identificado con **NIT 901.065.100-6** representada legalmente por el señor **GLORIA PATRICIA GAVIRIA OSPINA** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **30.327.203**, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente modificatorio, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que, **INFICALDAS** suscribió contrato de consultoría identificado con número de radicado **251084** el veintinueve (29) de abril de 2025 con **SOFTWITZ S.A.S** con **NIT 901.065.100-6** responsable de IVA, representada legalmente por la señora **GLORIA PATRICIA GAIRIA OSPINA,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número **30.327.203** cuyo objeto refiere "Revisión Y Actualización Del Plan Estratégico De Tecnologías De La Información; Con Base En El Marco De Trabajo Del Ministerio De Tecnologías De La Información, Las Buenas Prácticas Establecidas Para Este Tipo De Planes Y La Normativa Que Le Aplique." por un plazo desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución contractual y hasta el 22 de agosto de 2025 y por un valor de Ciento Cincuenta Millones Doscientos Veinticinco Mil Seiscientos Pesos M/Cte ($150.225.600) incluidos impuestos.

1. Que previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución contractual, el contratista y el supervisor del contrato suscribieron acta de inicio el 05 de mayo de 2025 estableciendo los siguientes extremos contractuales:

 Fecha de inicio: 05 de mayo de 2025.
 Fecha de terminación: 22 de agosto de 2025.

2. Que, el profesional especializado de sistemas, dando cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 mediante los cuales se establecen las Facultades, deberes y el alcance que reviste la calidad de supervisor de un contrato Estatal en donde se refiere como obligación del supervisor, entre otros,

MODIFICATORIO No. 01 (PRÓRROGA) AL CONTRATO 251084 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS INFICALDAS Y SOFTWITZ S.A.S

"solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato cuando sea procedente, y, las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato" a través de oficio número **1500.5.2-041** manifiesta la necesidad de suscribir modificatorio por medio del cual se autorice la prórroga en tiempo del contrato celebrado, con fundamento en lo solicitado por el contratista en documento adjuntado y que hace parte integral de la siguiente modificación, donde se indica lo siguiente:

Solicitud del contratista:

> *"Solicitud de prórroga en el plazo de ejecución del Contrato de Consultoría No. 251084*
>
> *En mi calidad de representante legal de **SOFTWITZ S.A.S.**, contratista del **Contrato de Consultoría No. 251084**, cuyo objeto es la "Revisión y actualización del Plan Estratégico de Tecnologías de la Información, con base en el marco de trabajo del Ministerio de Tecnologías de la Información, las buenas prácticas establecidas para este tipo de planes y la normatividad que le aplique", me permito solicitar respetuosamente una **adición en tiempo al plazo de ejecución del contrato**, hasta el **15 de septiembre de 2025.***
> *El motivo de esta solicitud es contar con un tiempo adicional para realizar, junto con las áreas de la entidad, **talleres de retroalimentación y validación que permitan revisar y ajustar la priorización de los proyectos de la hoja de ruta del PETI**, garantizando que esta responda de manera integral a las necesidades institucionales.*
> *Cabe resaltar que el **cronograma de actividades establecido en el contrato se ha cumplido a cabalidad**; sin embargo, consideramos fundamental este espacio adicional de trabajo colaborativo con las áreas, en beneficio de la calidad y pertinencia del producto final a entregar.*
> *Agradezco de antemano la atención prestada a la presente solicitud."*

Solicitud del supervisor.

> *"El objeto contractual consiste en la **"REVISION Y ACTUALIZACION EL PLAN ESTRATEGICO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION; CON BASE EN EL MARCO DE TRABAJO DEL MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION, LAS BUENAS PRACTICAS ESTABLECIDAS PARA ESTE TIPO DE PLANES, Y LA NORMATIVIDAD QUE LE APLIQUE".** El plazo del contrato es el periodo comprendido entre la suscripción del acta de inicio y hasta por dieciséis (16) semanas, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. El contratista y el supervisor suscribieron el acta de inicio el día 02 de mayo de 2025 y como fecha de terminación el 22 de agosto de 2025.*
>
> *El valor inicial del contrato fue de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS PESOS ($150.225.600) INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS A QUE HUBIERE LUGAR,** incluidos todos los impuestos a que haya lugar.*
> *El Profesional Especializado Sistemas de INFICALDAS, supervisor del contrato, dando cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 mediante los cuales se establecen las Facultades, deberes y el alcance que reviste la calidad de supervisor de un contrato Estatal en donde se refiere como obligación del supervisor, entre otros, "Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato cuando sea procedente, y, las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato" a través del **1500.5.2-041** con fecha del 22 de agosto de 2025 manifiesta la necesidad de suscribir modificatorio por medio del cual se realice una adición al contrato con fundamento en lo siguiente:*
>
> *Con el fin de garantizar la calidad y pertinencia de los productos a entregar en el marco del contrato, se requiere contar con un plazo adicional que permita realizar, junto con las áreas de la Entidad, talleres de retroalimentación y validación, orientados a revisar y ajustar la priorización de los proyectos de la hoja de ruta del PETI. Este espacio adicional asegura que el plan responda de manera integral a las necesidades institucionales, optimizando la planeación estratégica en materia de tecnologías de la información.*
> *Cabe precisar que el cronograma de actividades previsto en el contrato se ha venido cumpliendo a cabalidad; no obstante, para el logro de los fines contractuales y el fortalecimiento del producto final, se hace indispensable ampliar el plazo de ejecución hasta el 15 de septiembre de 2025."*

3. Respecto a la viabilidad Jurídica del modificatorio, el Consejo de Estado en Concepto del 13 de agosto de 2009, Exp.: 1952, señaló:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la

finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo (...), cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. (...)

4. De igual forma, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(..) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos -como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.", dichas modificaciones proceden en virtud de la materialización de las necesidades de la entidad que guarden plena relación con el objeto contractual.

5. Que, la legislación colombiana consagra en el artículo 1602 del Código Civil la autonomía de la voluntad, según la cual "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales".

6. Que, igualmente, en sentencia 30689 de 2015 el Consejo de Estado dispuso:

 "De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibidem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionando, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione -por regla general- en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad".

7. Que, en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las Entidades Estatales por virtud de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, no sólo tienen la potestad para celebrar diferentes tipos de contratos sino también para introducir modificaciones a los contratos y/o convenios que hayan celebrado.

8. Que, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública establece: en su Artículo 13 lo siguiente:

 "De la normatividad aplicable a los contratos estatales. los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo segundo del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley".

9. Así mismo el Artículo 32 define que los contratos estatales: "Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales"

10. Que la modificación solicitada guarda relación directa con el cumplimiento del objeto contractual, por lo tanto, es viable.

Por lo anterior, se celebra el presente Modificatorio No. 01 al contrato 251084, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto por la Ley.

MODIFICATORIO No. 01 (PRÓRROGA) AL CONTRATO 251084 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS INFICALDAS Y SOFTWITZ S.A.S

CLÁUSULAS:

PRIMERA: MODIFICAR la cláusula quinta del contrato la cual indica en el contrato lo siguiente:

> "**QUINTA. PLAZO:** EL PLAZO DEL CONTRATO SERA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA POR 16 SEMANAS, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. (INICIO 5 DE MAYO DE 2025 – FECHA FINAL 22 DE AGOSTO DE 2025.)

De acuerdo con lo anterior, se modificará la cláusula que quedará de la siguiente manera:

> "**QUINTA. PLAZO:** EL PLAZO DEL CONTRATO SERA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA POR 19 SEMANAS, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. ESTO ES HASTA EL 15 SEPTIEMBRE DE 2025.

SEGUNDO: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y DE EJECUCIÓN: Para el perfeccionamiento y ejecución del presente modificatorio bastará con la firma de las partes, así como la actualización de las pólizas correspondientes para cubrir el nuevo plazo establecido dentro del presente modificatorio.

TERCERO: Los firmantes aceptan lo estipulado dentro del presente modificatorio.

CUARTO: VIGENCIA Y ESTIPULACIONES Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes con el mismo alcance y contenido.

Para constancia se firma en Manizales, a los veintidós (22) días del mes de agosto de 2025.

EL CONTRATANTE,

AMPARO SANCHEZ LONDOÑO
Gerente General
INFICALDAS

EL CONTRATISTA,

GLORIA PATRICIA GAVIRIA OSPINA.
SOFTWITZ S.A.S
Contratista.

Firma del supervisor del contrato en conocimiento de lo acordado entre las partes.

JOHN JAIRO GIRALDO VILLA
Profesional Especializado Sistemas.
Supervisora

Proyectó: Apoyo Jurídico- Daniel Alberto Chavarriaga Jiménez
Reviso: Jefe Oficina Jurídica (E)- María Liliana López Palacio.